



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

en que hallan, experimentando la mayor necesidad, y tener
 tiempo alguno para sustitirse, ni donde acudir por el para ejecu-
 tar sus sumenteros = Acordo que mediante que hasta ahora
 no se ha resuelto por la superioridad si se ha de facilitar tiempo a
 ultramarino en los dichos Puertos para socorrer este Reyno, y
 que el Cav.^{do} Procurador G^{ral} haga justificar de la misma
 cosecha que se ha cogido en esta jurisdiccion, y que por haver suresi-
 do lo mismo en los Reynos de Andalucia y Provincia de la man-
 cha no viene porcion alguna a esta Capital; que es constante
 que en ella no se encuentran Comenzantes que traten en este
 genero; y que la referidos Labradores padecen la mayor nece-
 sidad, pereciendo muchas Familias de ambos por no tener
 donde socorrerse con tiempo alguno, en puertos a desamparar su
 Dabore, y que de no sustitirse este secundario de tiempo ultramarino
 llegara el caso de experimentarse fatales consecuencias, re-
 sultando quejas y clamores por la falta y escasez; como tam-
 bien de que los partizipen endiermos ademas de haverles tocado
 con la porcion que no sufragara para su gasto se les distribuye
 cada uno lo que les pertenece, sin haver Arrendadores de estos
 Grand, y que el S. Obispo aunque se han perdido, no lo ha